

**FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE Y ROMANÍ, Carlos: *Derecho internacional público*. Editorial Diles. Madrid, 2003. 250 págs.**

El profesor Fernández de Casadevante, inquieto investigador y activo polígrafo, ha dedicado una buena parte de su producción científica a los campos de la protección internacional del medio ambiente y de la protección internacional de los derechos humanos. Esta última tendencia y vocación humanitaria –que rezuma en muchas páginas del libro que glosamos- no la ha circunscrito al escenario internacional, sino que la lleva enarbolando con denuedo también en su tierra vasca de origen.

Junto a estas líneas de investigación específicas, en los últimos tiempos el profesor Fernández de Casadevante ha dado a la luz pública reflexiones más generales sobre el ordenamiento jurídico internacional. Así, de 1996 data la publicación de su monografía *La interpretación de las normas internacionales* (Ed. Aranzadi).

Ahora, el mismo autor nos presenta este nuevo libro titulado concisa y ambigüamente “Derecho internacional público”. Se trata, claro, de una obra general de la asignatura, pero, en verdad, sería impropio catalogarla de manual de la disciplina. Ciertamente, a lo largo de sus capítulos se vierten y se ilustran datos esenciales, propedéuticos, de Derecho internacional público, y se hace con un lenguaje llano, muy inteligible. A saber: su *hecho diferencial*, pero, a la par, su interacción con el Derecho estatal; el relativismo del ordenamiento jurídico internacional, dada la preeminencia del consentimiento del Estado en la creación y aplicación de las normas y obligaciones internacionales y, a la vez, la relativización de la misma noción de soberanía; la dialéctica entre los intereses y bienes particulares y comunitarios; el peculiar fenómeno de codificación; el valor añadido del principio de la buena fe; la aplicación judicial...

Sin embargo, es evidente que la obra carece deliberadamente del carácter sistemático y extensivo que se supone en un libro de texto. El libro, en efecto, recorre los lugares comunes de la asignatura, pero lo hace con un contenido y unos epígrafes particulares, una estructura libre, asimétrica. El libro, acompañado de una bibliografía no muy extensa, trasluce el sello personal de su autor: sus páginas son críticas, hasta emotivas, comprometidas. El autor defiende, sin ambages, el carácter *engagé* que debe tomar el estudio de la disciplina. De ninguna manera, se puede tildar al libro, ni a su autor, de aséptico, de neutral, de dubitativo en sus tesis.

Estas características se ponen de relieve ya en la primera parte, al fustigar algunas tendencias actuales que degradan el valor comunitario, solidario, del medio internacional. Veamos: el vaciamiento de la noción “patrimonio común de la Humanidad” aplicada a la Zona internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos; la jurisdicción marítima rampante que amenaza con extenderse al alta mar; la última doctrina emanada del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; y la supresión nominal del concepto “crimen internacional” en el último Proyecto de Artículos presentado por la CDI sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Esta supresión, que atribuye a motivaciones políticas y que

denuncia con energía, se ve, empero, en su opinión contrarrestada por completo por el nuevo concepto de “violación grave por el Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general”.

Luego de una segunda parte más breve y más convencional, titulada “Un ordenamiento presidido por la soberanía del Estado”, pasamos a una tercera parte, de nuevo más personal y más actual, en la que escruta la proliferación de órganos judiciales internacionales y la supuesta amenaza que para la unidad de la disciplina y para el imperio de la justicia entraña este crecimiento asistemático. A tal fin, comienza ofreciendo una somera noticia y clasificación de los principales tribunales internacionales de justicia (con alguna imprecisión en lo tocante al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).

En seguida, entra en un terreno mucho más atractivo e innovador: el análisis crítico y el cotejo de diferentes resoluciones judiciales internacionales recaídas en los últimos tiempos. Disiente abiertamente de la última jurisprudencia emanada del Tribunal Internacional de Justicia en los asuntos *Estai*, *Lockerbie*, *Licitud de la amenaza o empleo de armas nucleares*, *Timor oriental* y *Orden de detención de 11 de abril de 2002 (Congo c. Bélgica)*. En esta última sentencia, pronunciada el 14 de febrero de 2002, censura que, en materia de inmunidad penal, se haya dado preferencia al derecho del Estado sobre los derechos humanos esenciales, en contradicción con la enseñanza resultante del *caso Pinochet*. Igual reproche le dedica a la Sentencia *Al-Adsani*, dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Con mucha razón, escribe que “las tesis del T.I.J. y del T.E.D.H. conducen al absurdo de que mientras cuando actúa como un particular el Estado carece de inmunidad, sin embargo, cuando a través de sus órganos tortura, viola los derechos humanos o realiza conductas contrarias al Derecho internacional, éste le protege al impedir a través de la inmunidad de jurisdicción que tales actos sean enjuiciados por un tribunal interno” (pág. 209). A juicio del prof. Fernández de Casadevante, no se han extraído todas las consecuencias derivadas de las normas imperativas de Derecho internacional: ¿Hasta cuándo –se pregunta- tendremos que esperar para que el *ius cogens* despliegue en la práctica todos sus efectos?” (pág. 229).

Sin embargo, el autor ha de admitir la triste paradoja de que una reciente resolución del TIJ, ésta sí acorde con un planteamiento humanitario y no estatista de la cuestión, haya sido contravenida por un Estado. Me refiero –y se refiere- a la Sentencia *LaGrand*, dictada el 27 de junio de 2001 en la controversia que enfrentó a Alemania contra Estados Unidos de América a propósito de la pena capital impuesta a un ciudadano alemán. Esta paradoja sitúa a los órganos judiciales de jurisdicción facultativa en la conocida disyuntiva entre el activismo judicial y la autocontención. El propio autor conviene en que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dispone en este sentido de una mayor libertad de actuación (pág. 176). Sin embargo, acaba concluyendo que el principal peligro que acecha al TIJ no reside en la proliferación de jurisdicciones internacionales, sino en su propio proceder: en la manera en que interprete y aplique efectivamente, y no rehúya, el Derecho internacional, en particular en materia de *ius cogens* (236-237).

Termino: la obra, de corte ensayístico en cuanto que tiene mucho de personal, supone un estimulante recorrido por algunos de los vectores del derecho internacional contemporáneo. Es satisfactorio que vean la luz este tipo de trabajos en una disciplina sin esquemas básicos enteramente resueltos y sometida a una mudanza constante de planteamientos y a un rumbo indefinido. Precisamente, la obra destila una idea no muy favorable sobre un Derecho internacional más firme y solidario, prometedor. No es ciertamente este libro un manual convencional, pero sí un valioso y actualizado complemento, instrumento de apoyo para principiantes, iniciados y aun avezados en la materia.

JAVIER ROLDÁN BARBERO  
Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universidad de Almería.